

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso pendiente para resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HELIO SILVA DURÁN
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00443-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 082

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución del contenido de la contestación allegada por la demandada, revisado el expediente se observa, que el 14 de septiembre de 2023, la apoderada judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 232 del 01 de junio de 2022 proferida por este Despacho, modificada y confirmada mediante sentencia No. 155 del 12 de mayo de 2023, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Las referidas providencias condenaron a COLPENSIONES a reconocer a favor del ejecutante por concepto de retroactivo de la pensión de vejez la suma de **\$1.475.434**, por el periodo causado a partir del 01/03/2017 al 30/04/2017, intereses moratorios a partir del 11/06/2017 y hasta que se efectuara el pago de lo adeudado, más las costas procesales a cargo de la ejecutada.

La apoderada de COLPENSIONES mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2023 aporta Resolución Sub 255002 del 21 de septiembre de 2023, mediante la cual la demandada da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue, y reconoce a la parte ejecutante los siguientes conceptos:

- La suma de **\$1.475.434** por concepto de mesadas ordenadas por el juez.
- La suma de **\$3.910.217** por concepto de intereses moratorios desde el 11 de junio de 2017 al 30 de septiembre de 2023.
- Descuento por concepto de salud por **\$177.200**, valores que fueron ingresados en la nómina del mes de octubre de 2023; revisado el acto administrativo las cifras reconocidas y pagadas se encuentran ajustadas a derecho.

Por otra parte, consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **20/10/2023** fue depositado por COLPENSIONES un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002986369** por valor de **\$500.000**, el

monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 8-9 PDF01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. NUBIA BELEN SALAZAR, identificada con C.C. No. 25.453.052 y T.P. No. 96.245 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del actor.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra COLPENSIONES, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por la demandada.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. NUBIA BELEN SALAZAR, identificada con C.C. No. 25.453.052 y T.P. No. 96.245 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002986369** de fecha **20/10/2023** por valor de **\$500.000**, consignado por COLPENSIONES, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 3.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.
- 4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.
- 5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez., identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.
- 6.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 114 de fecha 31/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f243e6283081137cc02d6cf02d1a94b4a43b2bc0763632645588e54d2bf1f50**

Documento generado en 30/01/2024 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>